



RESOLUCION No. 153

Ibagué, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

REFERENCIA: Proceso de Cobro por Jurisdicción Coactiva No 048/2009

DEMANDADO: EDWING ARAMITH LEAL PEDREROS

CC / NIT: 10.180.969

La Funcionaria Ejecutora, de la Regional Tolima del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A., artículo 836 del Estatuto Tributario, y, Resolución 2934 de 2009 de la Dirección General del ICBF, y

CONSIDERANDO

Que la Jurisdicción Coactiva de la Regional Tolima del ICBF, libro mandamiento de pago contra el ejecutado: **EDWING ARAMITH LEAL PEDREROS**, identificado con CC/NIT: **10.180.969**, mediante Resolución No. 214 del 10 de Marzo de 2009, se libró Mandamiento de pago por valor de **CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$ 417.780.00)**, obligación contenida en el fallo de sentencia proferido por el Juzgado del Circuito de Familia de Honda Tolima, con Rad 2007-00225-00 del 06 de Enero de 2009, más los intereses moratorios causados hasta la fecha del pago total de la obligación.

Que a la fecha, el deudor tiene un saldo pendiente por valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CATORCE PESOS MCT/E (\$261.114.00)**.

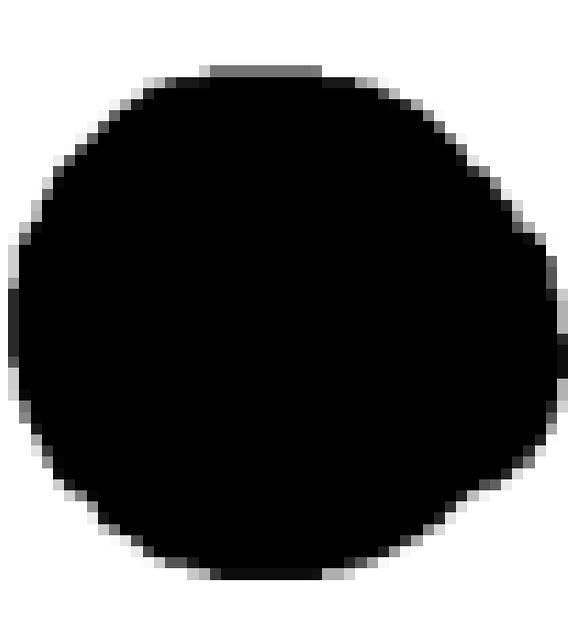
Que el mandamiento de pago quedo debidamente ejecutoriado y al no hallarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 836 del estatuto tributario, en consecuencia, vencido el termino para proponer excepciones y en silencio de la parte demandada, se ordenara seguir adelante la ejecución, así como el embargo y secuestro de los bienes identificados del deudor.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, del señor **EDWING ARAMITH LEAL PEDREROS**, identificado con CC / NIT **10.180.969**, en los términos del mandamiento de pago debidamente ejecutoriado.

SEGUNDO: CONDENAR, al ejecutado al pago de los gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.





República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
REGIONAL TOLIMA
Grupo Jurídico- Cobro Coactivo



TERCERO: ORDENESE practicar por secretaria la liquidación del crédito y de las costas del proceso a que haya lugar.

CUARTO: ADVERTIR, al deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dado en la Ciudad de Ibagué, a los 16 días del mes de Septiembre de 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ISABEL CRISTINA FLOREZ GALEANO
Funcionaria Ejecutora

Proyecto: Luz. Montaña.

